

II. LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS	25
1. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS	26
2. LA DONACIÓN ALTRUISTA, LIBRE, RESPONSABLE, CONSCIENTE Y GRATUITA	28
3. INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS	29
4. INCAPACES Y MENORES DE EDAD EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS	31

II. LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

Dentro del Programa Nacional de Salud 2001-2006, emitido por la Secretaría de Salud, se establece como uno de sus objetivos el procurar la buena salud de toda la población para el desarrollo y el bienestar social, al lograr establecer una auténtica igualdad de oportunidades; asimismo, dispone entre sus estrategias y acciones, que se promueva al trasplante de órganos como una alternativa accesible, ya que no sólo cura las enfermedades generadas por alguna falla en órganos o tejidos, sino que conserva la vida del sujeto en condiciones casi normales a un costo inferior que el de otros tratamientos y, además, ofrece una mejor calidad de vida.

Para realizar tal objetivo, se elabora el Programa Nacional de Trasplantes, el cual adopta un enfoque integral, coordinado y con cobertura a todos los grupos involucrados en los procesos de donación y trasplante.

Este programa consta de dos partes: la primera consiste en el análisis de la problemática de la donación y trasplantes en México y, la segunda, incluye las estrategias a seguir en este proceso.

Para el desarrollo de este programa se contempla la instrumentación de programas específicos sobre donación de órganos y tejidos, la realización de trasplantes, la capacitación de profesionistas involucrados en este proceso y el impulso de la investigación en la materia, así como la creación y promoción de la cultura de la donación; estos programas se aplican con un carácter normativo y rector en todas las instancias del Sistema Nacional de Salud.

El Centro Nacional de Trasplantes es el órgano encargado de normar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, en coordinación con los organismos públicos de seguridad social y los servicios estatales de salud, y mediante la promoción de convenios con instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales buscará lograr fundamentalmente la sensibilización de la comunidad médica y de la sociedad en general en materia de donación y trasplantes para fomentar la cultura de la donación.

1. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Dentro del conjunto de modos de vida, costumbres y conocimientos humanos que se tienen en una época determinada y que constituyen la cultura de una sociedad, se torna en una necesidad apremiante el fomento de la educación en materia de donación de órganos, pues de otra forma no sería posible efectuar el desarrollo de los programas de trasplantes.

En esta tesitura, la difusión de la donación es uno de los objetivos primordiales de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Trasplantes, dentro del cual, el Consejo Nacional de Trasplantes es el facultado para establecer las políticas de promoción y coordinar en este sentido a todos los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social.

Así, el Centro Nacional de Trasplantes, en coordinación con los Centros Estatales de Trasplantes y los Consejos Estatales de Trasplantes, actuarán en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual se ha establecido en el mes de septiembre de cada año, la Semana Nacional de Donación de Órganos y Tejidos, en la cual se difunde la información a través de los principales medios de comunicación masiva, como son la radio y la televisión, además de conferencias en diversas instituciones y organismos públicos y privados; durante todo el año existe una campaña permanente que consiste, esencialmente, en la realización de conferencias en las instituciones públicas o privadas que lo soliciten y en proporcionar información en los organismos que conforman el Sistema Nacional de Trasplantes y mediante estas acciones se pretende que en la sociedad, particularmente en el seno de la familia, se forme una actitud positiva respecto de la donación, y quien la lleve a cabo se convierta en benefactor de la sociedad, al ayudar a otras personas en forma desinteresada, libre, informada y gratuita, fortaleciendo con esto la solidaridad humana.

Con el fin de incrementar el número de probables donadores y hacer crecer la cultura de la donación, por reforma a la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 2003, se estableció una

nueva modalidad de donación a través del consentimiento tácito, el que consiste en la no oposición de la persona en vida para donar sus órganos y tejidos cuando fallezca, por lo que una vez muerto se le considerará donador, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de los familiares que, en orden de prelación, señala el artículo 324 de dicha ley.

Como resultado de lo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes reporta que se han realizado, hasta el año 2002, más de 34000 trasplantes en México; sin embargo, aproximadamente 18000 personas necesitan un trasplante, de las cuales cerca de 4000 han cumplido el protocolo médico para estar inscritas en la lista de espera del Registro Nacional de Trasplantes, denominados receptores en activo, y considerando el incremento de los padecimientos susceptibles de ser tratados mediante el trasplante, aumenta la necesidad de donadores de órganos.

2. LA DONACIÓN ALTRUISTA, LIBRE, RESPONSABLE, CONSCIENTE Y GRATUITA

La donación de órganos y tejidos en nuestro país se rige por el principio de altruismo, según se establece en el artículo 327 de la Ley General de Salud, lo que significa que el donante debe tener como objetivo buscar el bien de otra persona, consistente en otorgarle un órgano, tejido o célula para que pueda mejorar su salud y, en general, su calidad de vida.

El donador debe tomar esta decisión sin presión alguna, con el pleno conocimiento de los alcances, riesgos y consecuencias que conlleva ser donante, ya sea que lo haga en vida o una vez fallecido; en virtud de ello, se prohíbe la

donación de menores de edad, incapaces o personas que no puedan expresar su voluntad libremente, así como de mujeres embarazadas. En este último supuesto, se admitirá la donación si el receptor estuviera en peligro de muerte y que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

La donación puede ser revocada, es decir, el donador puede cambiar de opinión en cualquier momento sin responsabilidad alguna de su parte. También puede condicionar la donación por circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una característica, quizá la más importante, es la gratuidad en la donación de órganos, tejidos o células, lo cual significa que no debe solicitarse algún tipo de retribución, pues el hecho de recibir cualquier contraprestación en pago por la donación de un órgano, constituye un ilícito, ya que el cuerpo humano y sus componentes no están en el comercio.

La donación, con fundamento en el altruismo y la gratuidad, debe ser con el fin de ayudar, sin esperar obtener beneficio patrimonial alguno, como muestra de solidaridad humana.

3. INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS

De conformidad con la fracción IV del artículo 333 de la Ley General de Salud, uno de los requisitos para realizar trasplantes entre vivos consiste en que el donador debe recibir la información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante.

Al señalar la legislación que el médico que proporcione dicha información al donador, debe ser distinto a aquellos que intervendrán en el trasplante, se pretende que pueda valorarse mejor la decisión y sea más objetiva, según se constata con lo establecido en la exposición de motivos de la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de mayo de 2000.

Es importante mencionar que los riesgos deben ser "aceptables" para la salud, tanto del donante como del receptor, es decir, que no pongan en peligro la vida y la salud de ambos, y que el trasplante esté justificado como el tratamiento idóneo para el padecimiento del receptor.

Para tal fin, el Centro Nacional de Trasplantes ha establecido, dentro de los principales criterios bioéticos en la materia, el derecho que tienen el donador y el receptor a que se les informe de los riesgos y beneficios de la donación y trasplante y, en este sentido, también son criterios bioéticos aplicables el trato respetuoso al donador, tanto vivo como muerto; además, la donación debe ser libre y gratuita en base al altruismo y la solidaridad humana; el derecho de toda persona con insuficiencia orgánica a someterse a los estudios necesarios que determinen si es posible que le realicen un trasplante; que los médicos deben dar igual oportunidad a todas las personas, sin importar su sexo, edad, nivel socioeconómico, religión, raza o color; que los médicos son responsables de conocer los criterios establecidos para determinar la muerte cerebral; y que la asignación de órganos debe ser justa en atención a las listas de espera previamente establecidas.

Así, en los establecimientos autorizados para la extracción de órganos y tejidos o en los que se realicen trasplantes, el

comité institucional de bioética respectivo supervisará al comité interno de trasplantes y al coordinador de estas acciones, siendo este último el que debe proporcionar la información necesaria a los receptores, donadores y familiares en relación con estos procedimientos terapéuticos, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos.

4. INCAPACES Y MENORES DE EDAD EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

En virtud de que el consentimiento del donante es personalísimo, no es posible otorgarlo a través de representante, según se advierte del contenido de la exposición de motivos que reformó la Ley General de Salud, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de mayo de 2000; por consiguiente, los menores e incapaces no pueden ser donadores, ya que se necesita tener plenitud de capacidad de ejercicio para que su consentimiento sea válido; además, con esto se trata de evitar que se pudiera llegar a comercializar los órganos o tejidos de los menores o incapaces.

Esta restricción se encuentra regulada en el artículo 326, fracción I, de la Ley General de Salud, mediante la cual se invalida el consentimiento expreso o tácito otorgado por menores de edad o incapaces para la donación de órganos y tejidos.

La ley en comento señala que en el caso de menores de edad su voluntad no es válida para donar, y existe prohibición expresa a los organismos, instituciones hospitalarias, médicos y personal en general que realizan los trasplantes, que cuando estén vivos se tome algún órgano o tejido para trasplantes,

excepción hecha de los trasplantes de médula ósea que sí están permitidos con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor, de conformidad con el artículo 332 de la Ley General de Salud. Respecto de los menores muertos, se puede hacer uso de sus órganos y tejidos para trasplantes, previa autorización de sus representantes legales.

Estas excepciones no son aplicables en el caso de los incapaces y otras personas sujetas a interdicción, ya que se prohíbe la disposición de los órganos, tejidos, células y sustancias que conformen su cuerpo, en vida y después de su muerte, al considerar el legislador que con esta prohibición legal, se evita el posible comercio de órganos.